



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
[j0lcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j0lcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: EJECUTIVO con acumulado HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: DORIS MERCEDES RODRIGUEZ QUIJANO (Principal)  
JOHN JAIRO GAVIRIA TABARES (Acumulado)  
DEMANDADOS: MIGUEL ANTONIO PARDO RUIZ  
RADICACION: 2018-00113

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI  
Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 283

Solicitan en escrito anterior, tanto la parte actora de la demanda principal, como el demandante del proceso hipotecario acumulado, la TERMINACION DE ESTE PROCESO EJECUTIVO, el primer acreedor quirografario, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y el acreedor hipotecario acumulado, por DACION EN PAGO, aportándose con anterioridad el contrato celebrado con ese fin (archivo 56), en el que igualmente aquel acreedor acepta extinguir la obligación a cargo del mismo deudor y mediante la entrega del bien dado en garantía real, por lo que al tratarse ello de un modo autónomo de extinción de las obligaciones, como lo es el pago (SC 3366-2019; art. 1626 C.C.), se aceptará la terminación de este proceso por provenir lo solicitado de los dos acreedores acumulados en esta ejecución, solicitud que además observa los condicionamientos previstos en el Artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

1º.- ORDENAR la terminación del proceso ejecutivo principal y del proceso ejecutivo hipotecario acumulado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y DACIÓN EN PAGO, tal como lo solicita la parte demandante inicial Doris Mercedes Rodríguez Quijano y el acreedor hipotecario acumulado John Jairo Gaviria Tabares

2º.- DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro recaído sobre los bienes propiedad de la parte demandada. Líbrese el respectivo oficio.

3º.-A costa de la parte demandada, desglóse los títulos valores presentados como base de recaudo con la constancia de SU PAGO TOTAL.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
[j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

4º.- DECRETESE la cancelación del GRAVAMEN HIPOTECARIO, recaído sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 370-750248 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, constituido mediante escritura pública No. 0760 del 11 de abril de 2016, conforme lo solicitado por el acreedor hipotecario y para lo cual se libraré exhorto a la Notaría 10º de Cali.

5º.- ABSTENERSE de remitirse el proceso al juzgado civil del circuito de ejecución de sentencias.

6º.- Sin costas ni perjuicios por la forma como terminó el proceso.

7º.- Cumplido que sea todo lo anterior, ARCHÍVESE LO ACTUADO.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

6

<p>Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaría</p> <p>Cali, <b>22 DE FEBRERO DEL 2022</b></p> <p>Notificado por anotación en el estado No. <b>031</b> De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández Secretario</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------